

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla Acuerdo PCSJA19-11256

Radicado: 080014189008 - 2023 - 00896 - 00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: CLAVE 2000 S.A. - Nit N°. 800.204.625-5

Demandado: ANDERSON ENRIQUE SOLANO ALMARALES – C.C. N°. 1.043.121.840

Informe Secretarial:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en fecha 11 de septiembre de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008 – 2023 – 00896 – 00. Sírvase proveer.

## SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Una vez revisado el expediente se evidencia que la entidad demandante CLAVE 2000 S.A. a través de apoderado judicial, mediante correo electrónico de fecha 7 de noviembre de 2023, es decir, estando dentro del término legal, envía escrito de subsanación, mediante el cual, aporta la evidencia que da cuenta de la titularidad de la dirección electrónica del demandado, subsanando así la falta señalada en la providencia de fecha 27 de octubre de 2023.

Pues bien, Como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Estatuto General del Proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 del apud normativo en comento. Y como del título valor que se anexa a la demanda reposa el PAGARE SIN NUMERO, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal De Barranquilla, convertido transitoriamente en Juzgado Octavo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

## RESUELVE:

1. Se ORDENA librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía contra el Sr. ANDERSON ENRIQUE SOLANO ALMARALES identificado con cedula de ciudadanía № 1.043.121.840, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de CLAVE 2000 S.A. identificado con Nit № 800.204.625-5, por valor adeudado a la parte actora, discriminados de la siguiente manera:

## ➤ PAGARE SIN NUMERO

- a). Por concepto de <u>CAPITAL</u> la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$19.268.439.00)
- b). Por concepto de INTERESES MORATORIO desde cuando se hizo exigible la obligación, y hasta cuándo se verifique su pago total de la misma a la tasa máxima legal mensual vigente estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia, las costas del proceso.
  - 2. Notifíquese este auto al demandado, como lo indica los artículos 291 y 292 del Código

CLRC



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla Acuerdo PCSJA19-11256

General del Proceso, indicándole que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.), y diez (10) para proponer excepciones (art. 442 C.G.P.). en su defecto, y de conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley 2213 de 2022 con vigencia permanente del Decreto Legislativo Nº.806 de 2020.

- 3. Reconocer personería al Dr. JUAN SEBASTIAN ANDRES RAMIREZ ALVAREZ identificado con C.C. N°. 1.143.852.120 de Cali y Tarjeta Profesional N°. 334.032 del C.S.J. quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.
- 4. Requerir al apoderado de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ JUEZ Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f7ba5704c4509b448ebbb9d0dd245058430abfc3efb71896b380a43f4db745db

Documento generado en 23/01/2024 03:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica